

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 28 OCT 2020

Clase de proceso: VERBAL (rendición de cuentas)
Radicado: No. 11001310300320200024100

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Alléguese poder conferido por la demandante, artículo 74 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el mismo deberá indicar el correo electrónico del apoderado judicial de la demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Modifíquese acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar expresamente, la suma que considera que el demandado le adeuda o considera deber, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 83 del C.G. del P.; para lo cual deberá estimar dichas cantidades manera motivada y especificada razonadamente y discriminado cada uno de sus conceptos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 96 hoy 29 OCT 2020

SECRETARIO
